

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 1646

COMISIONES DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 2 de noviembre de 2010

Término del artículo 113: 11 de noviembre de 2010

SUMARIO: **Ex** trabajadores de Altos Hornos Zapla con derecho al Programa de Propiedad Participada (PPP) que no hayan sido incluidos en el mismo. Resarcimiento. **Giubergia, Fiad, Martiarena, Serebrinsky, Cusinato, Orsolini, Portela, Urlich, Rioboó y Martínez Oddone.** (755-D.-2010.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros señores diputados sobre régimen de cancelación de obligaciones a favor de los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla en el marco de la ley 23.696, de emergencia administrativa y otras normas vigentes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El Estado nacional resarcirá a los ex trabajadores o derechohabientes de Altos Hornos Zapla con derecho al Programa de Propiedad Participada (PPP) que no hayan sido incluidos en dicho programa y que se encontraban trabajando en la empresa en el momento del dictado de la norma que la declara sujeta a privatización, en el marco de las leyes 23.696, 23.809 y los decretos 1.131/90, 1.213/90 y 2.332/91.

Art. 2° – El resarcimiento que se establece en la presente ley será el resultado de valorar las siguientes pautas:

a) La cantidad de acciones que cada ex agente debió percibir a la fecha de la privatización de Altos Hornos Zapla;

b) El valor de cada acción será valuado en \$4,87 a junio de 2004, monto que fuera aceptado por el Estado nacional en los diferentes decisorios judiciales emitidos por la excelentísima CNACCF (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal), en los casos entablados por los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla para el reconocimiento de los PPP.

1. En consecuencia, el valor de cada acción será el de \$ 17,63, fundado en las pautas que a continuación se detallan:

1. Valor de cada acción a junio de 2004 (de conformidad a la doctrina establecida por el Poder Judicial de la Nación y que se encuentra firme) \$4,87, con más el coeficiente de actualización a julio de 2010 (de acuerdo IPC-INDEC que es de 1,6863) que arroja un valor actualizado a julio de 2010: \$8,21 por cada acción.

2. Asimismo el interés aplicable por la mora en el pago (tasa aplicable en materia de intereses judiciales es la del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días plazo vencido (no capitalizable) hasta julio 2010: 114,7517%, esta operación determina que el valor total de cada acción es de \$17,63.

3. Al valor determinado en el ítem anterior para cada acción 2), se le adicionará un porcentaje por antigüedad, el cual se establece en el 1% (uno por ciento) por año de antigüedad laboral que correspondería a cada ex trabajador;

c) Este resarcimiento económico previsto en la presente ley se extiende también a todos aquellos ex trabajadores (o sus derechohabientes) que por cualquier razón no pudieron acogerse al Programa de Propiedad Participada de Altos Hornos Zapla, o que, incorporados al programa, hubiesen sido excluidos.

Art. 3° – En el plazo de sesenta (60) días, el Ministerio de Economía y Producción deberá notificar a los ex trabajadores o sus derechohabientes de Altos Hornos Zapla, indicados en el artículo 1° de esta ley, las liquidaciones que les correspondan, calculadas de conformidad a las pautas establecidas en la presente ley.

Asimismo y con la notificación establecida en el párrafo precedente, se informará a los ex trabajadores o sus derechohabientes la documentación que se deberá acompañar con el objeto de adherir al cobro del resarcimiento establecido en la presente.

Art. 4° – Se suspenden por el término de ciento ochenta (180) días todas las causas judiciales por reclamos articulados por ex trabajadores de Altos Hornos Zapla o sus derechohabientes, en contra de dicha empresa con motivo del incumplimiento del Programa de Propiedad Participada.

Art. 5° – El pago a los ex trabajadores o sus derechohabientes del resarcimiento establecido en la presente ley se efectuará conforme lo establecido por las leyes 23.982 y 25.344 y los artículos 59 y 60 de la ley 26.546.

Cuando existiere juicio, para acceder al cobro se deberá instrumentar el desistimiento y homologarse por el tribunal competente, el cual será remitido por el tribunal correspondiente, al Ministerio de Economía de la Nación para proceder al depósito judicial correspondiente.

Art. 6° – Para el supuesto en que ex trabajadores o sus derechohabientes hubieren recibido el pago por sentencia judicial y el monto percibido fuera menor al monto que resulte de la presente ley, podrán reclamar ante el Ministerio de Economía de la Nación (o los organismos que éste designara) la diferencia resultante.

Art. 7° – Establécese la inembargabilidad de los montos percibidos de conformidad a lo dispuesto en la presente ley, exceptuándose de dicha inembargabilidad a los créditos de naturaleza alimentaria.

Art. 8° – La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de octubre de 2010.

Héctor P. Recalde. – Miguel Á. Giubergia. – Roberto M. Mouillerón. – Hugo N. Prieto. – Alicia M. Ciciliani. – Walter A. Agosto. – Nora G. Iturraspe. – Francisco O. Plaini. – Horacio A. Alcuaz. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Atilio F. S. Benedetti. – María

E. Bernal. – Elisa B. Carca. – Eduardo R. Costa. – Ricardo O. Cuccovillo. – María G. de la Rosa. – Omar B. De Marchi. – Juan D. González. – Julio R. Ledesma. – Marcelo E. López Arias. – Claudio R. Lozano. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Julio C. Martínez. – Juan C. Morán. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Adrián Pérez. – Héctor H. Piemonte. – María F. Reyes. – Roberto R. Robledo. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky. – Alberto J. Triaca. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariana A. Veaute. – José A. Vilariño.

En disidencia parcial:

Sergio A. Basteiro.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros señores diputados sobre régimen de cancelación de obligaciones a favor de los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla en el marco de la ley 23.696, de emergencia administrativa y otras normas vigentes. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Miguel Á. Giubergia.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES DE ALTOS HORNOS ZAPLA

Artículo 1° – El Estado nacional cancelará las obligaciones a favor de los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla con derecho al Programa de Propiedad Participada (PPP) en el marco de las leyes 23.696, 23.809 y los decretos 1.131/90, 1.213/90 y 2.332/91.

Art. 2° – La Jefatura de Gabinete de Ministros determinará la forma y las condiciones en que se dará cumplimiento a las obligaciones que surjan de la aplicación del artículo 1°.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Á. Giubergia. – Gustavo Cusinato. – Mario R. Fiad. – Mario H. Martiarena. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Pablo E. Orsolini. – Agustín A. Portela. – Sandra A. Rioboó. – Gustavo E. Serebrinsky. – Carlos Urlich.